

PROCESO : INTERDICCIÓN JUDICIAL
DEMANDANTE : MISAEL RIVERA GONZÁLEZ
RADICACION : 2016-00626

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 15 de diciembre de 2016. Al despacho paso la presente demanda informando que la presente demanda correspondió al Despacho por reparto. Sirvase proveer.


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, doce (12) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Reunidos los requisitos mínimos exigidos por los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso, se dispone:

ADMITIR la presente demanda que por intermedio de apoderado judicial presentó el señor MISAEL RIVERA GONZÁLEZ para que se declare en Interdicción a su hija SILVIA YAZMÍN RIVERA VILLAMIL.

A la presente demanda désele el trámite establecido para los procesos de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.

EMPLÁCESE a todas las personas que se crean con derecho a ejercer el cargo de guardador de SILVIA YAZMÍN RIVERA VILLAMIL, en un periódico de amplia circulación (Espectador, Tiempo, La República). FÍJESE edicto conforme lo dispone el artículo 108 en concordancia con los artículos 579 numeral 1º y 586 numeral 3º del Código General del Proceso. Una vez se acredite la publicación del emplazamiento, por secretaría procédase a realizar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

REMITIR a SILVIA YAZMÍN RIVERA VILLAMIL al Instituto de Medicina Legal de esta ciudad para que se le practique dictamen médico neurológico psiquiátrico sobre el estado de la paciente. En el dictamen se deberá consignar:

- a) Las manifestaciones características del estado actual de la paciente.
- b) La etiología, el diagnóstico y el pronóstico de la enfermedad, con indicación de sus consecuencias en la capacidad del paciente, para administrar sus bienes y disponer de ellos.
- c) El tratamiento conveniente para procurar su mejoría.

Notifíquese personalmente la anterior determinación al Agente del Ministerio Público a fin de que solicite las pruebas que crean necesarias.

Teniendo en la solicitud especial obrante a folio 2, y de conformidad con el certificado médico aportado, se DECRETA la INTERDICCIÓN PROVISORIA de SILVIA YAZMÍN RIVERA VILLAMIL.

Se DESIGNA como CURADOR PROVISORIO de la pretensa interdicta SILVIA YAZMÍN RIVERA VILLAMIL, al señor MISAEL RIVERA GONZÁLEZ.

Notifíquese al público por aviso que se insertará una vez por lo menos en un diario de amplia circulación nacional (El Tiempo, El Espectador o La República).

PROCESO : INTERDICCIÓN JUDICIAL
DEMANDANTE : MISAEI RIVERA GONZÁLEZ
RADICACION : 2016-00626

El Guardador Provisorio deberá presentar un inventario de los bienes de la pretensa interdicta, y posteriormente darle posesión y discernirle el cargo.

Evacuado lo anterior, INSCRÍBASE la presente designación provisorio en el registro civil de nacimiento de la pretensa interdicta.

Teniendo en cuenta la petición especial obrante a folio 2, se le concede amparo de pobreza al demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Código General del Proceso. No se le designa apoderado, como quiera que tiene abogado que la represente.

Se reconoce personería al abogado LUÍS FRANCISCO MONTES BECERRA, para que actúe como apoderado judicial de la demandante conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE



ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO

Juez

	JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>02</u> del	
<u>13</u> ENE 2017.	
 LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria	